

PARQUEADERO

J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



Despacho
Ejecución de Sentencias
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Despacho
Ejecución de Sentencias
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel. 2438795

OFICIO No. 27969

Bogotá D. C. 13 de noviembre de 2020

Señores:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
(DIN)
Ciudad

REF. Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No. 11001-40-03-011-2001-01959-00 iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. 19.363.654 contra JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS C.C. 19.369.973 (Origen Juzgado 11 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN del vehículo de placas No. RKX-133, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS C.C. 19.369.973, lo anterior para se sirva poner a disposición de este Despacho el precitado automotor.

Proceda de conformidad.

El presente despacho se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel. 2438795

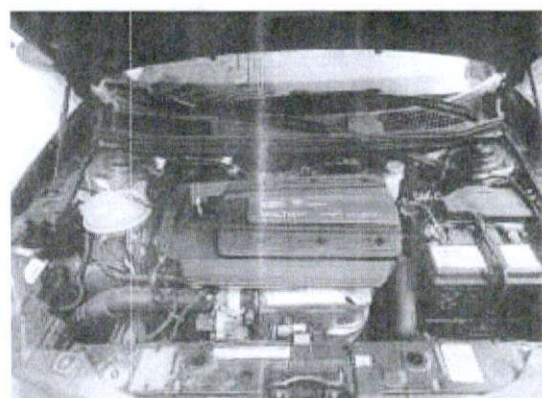
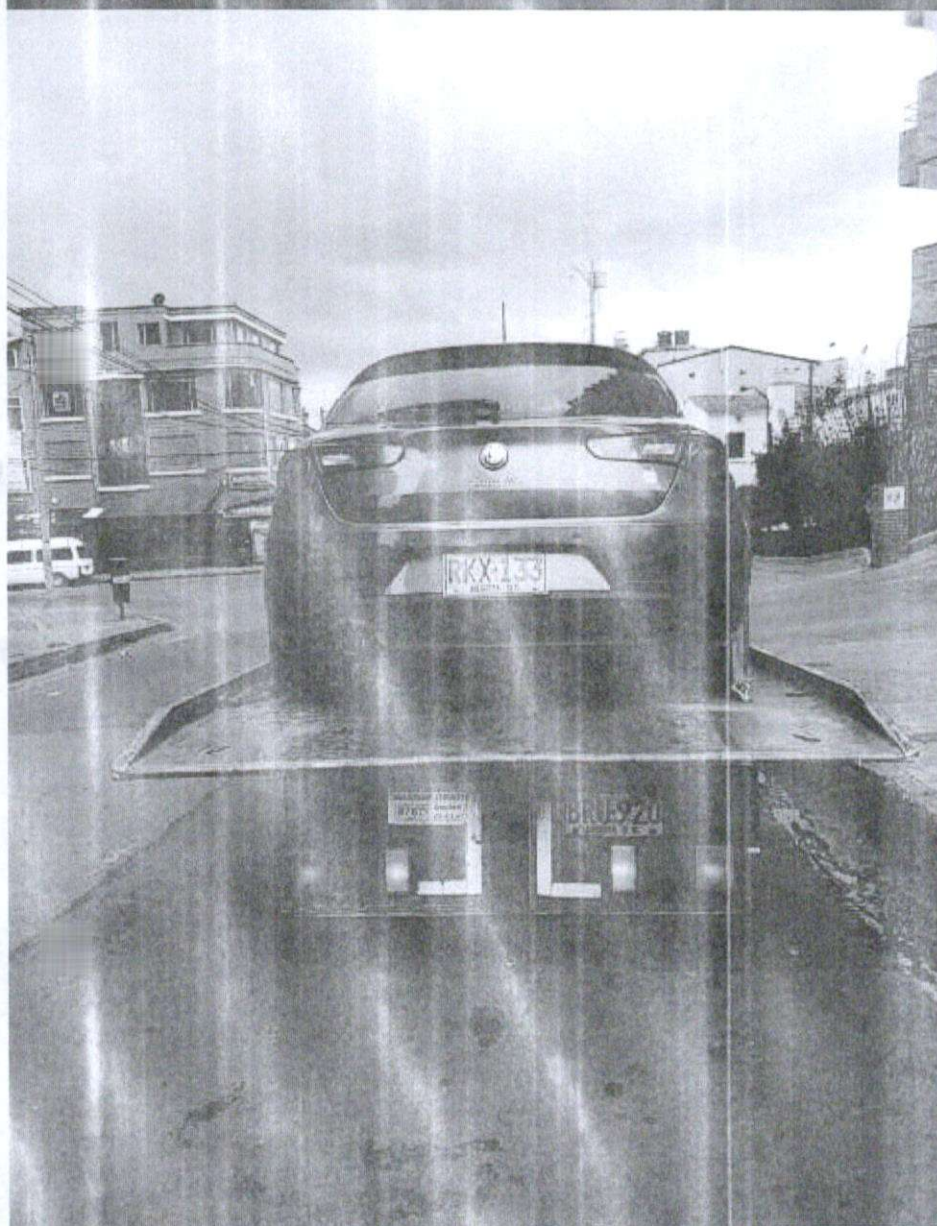


Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



10 DE SEPTIEMBRE 2021

Señor juez
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Proceso número: 2001-01959-00 -11
Demandante: GILBERTO GÓMEZ SIERRA
Demandado: JOSÉ ORLANDO RIVEROS

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo requerido por su despacho.

PLACA: RKX133, COLOR: GRIS ANTRACITA, MARCA: ALFA ROMEO, LINEA: GIULIETTA, CIASE:
AUTOMÓVIL, MODELO: 2012.

CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES
REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUEADERO J & L

NANCY	
OTAVIO	
U	4
U	despacho
RADICADO	
8253	925.12

ANEXOS:
INVENTARIO
FOTOGRAFIAS

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

40936 17-SEP-21 14:52

Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS

[illegible]

09 22 SEP 2021

Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá - Cel: 3502778435

EJECUTIVO 11 2001 1959

26 18

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Sáb 11/09/2021 10:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

200010041810.pdf;

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO 11 2001 1959
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: ORLANDO RIVEROS CASAS



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

40508 16-SEP-'21 8:58

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO 11 2001 1959
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: ORLANDO RIVEROS CASAS

Como interesados en el proceso de la referencia con el acostumbrado respeto, solicitamos al señor Juez se decrete el levantamiento de la inmovilización del vehículo de placas RKX 133 y sea entregado al demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA.

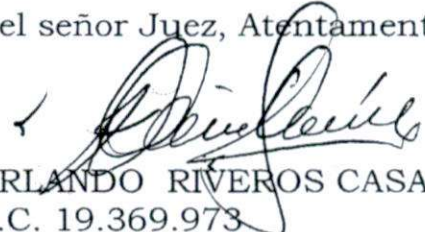
El vehículo de mantendrá en depósito gratuito al señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, en la vereda Bojaca - sector puente peralta.

El Vehículo fue inmovilizado el día 10 de septiembre de 2021, y se encuentra en el parqueadero J&L sede 2.

En consideración a lo anterior, Sirvase oficiar al parqueadero J&L SEDE 2, para efectos de su entrega al correo bodegajudicialjyl@hotmail.com

El correo electrónico del señor ORLANDO RIVEROS CASAS se obtuvo directamente por el demandado a la firma de este escrito el día 11 de septiembre de 2021.

Del señor Juez, Atentamente,


ORLANDO RIVEROS CASAS
C.C. 19.369.973
orlandoriveroscasas1@hotmail.com

Coadyuvo,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
11048

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2001 01959 00

Visto el escrito que antecede (fl. 130) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título le adeuden al demandado José Orlando Riveros Casas en la Secretaría Distrital de Gobierno relacionada en el escrito que antecede (fl. 130) La medida se limita a la suma de \$2'000.000.

Librese oficio con destino al señor Gerente y/o Pagador respectivo comunicándoles la medida y advirtiéndoles que deben hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos dineros ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría librese los respectivos oficios. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por el Parqueadero J&L, en el que da cuenta que el vehículo de placas RKX 133, se encuentra en dicho establecimiento (fls. 133 a 135), y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, de la revisión de las presentes diligencias se observa que el Parqueadero J&L indica dejar a disposición el rodante en líneas atrás citado, allegando copia de inventario de vehículo así como fotos y copia del oficio 27969 dirigido a la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, que supuestamente fue capturado el día 10 de septiembre de 2021 y dejado en el Parqueadero en cita, sin que a la fecha haya sido informado por la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores, ente a quien se le comisionó para la aludida diligencia y que fue comunicado en oficio en cita el cual fue radicado ante dicha dependencia como da cuenta el folio 127 de este paginario.

Significando lo anterior, que es la Policía Nacional la llamada a capturar el vehículo y dejarlo a disposición de este juzgado, sin que se avizore ello por lo expuesto.

Así las cosas, al encontrarse acreditado el trámite dado al oficio 27969 (fl. 125 y 127), **requiérase** a la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de octubre de 2020 y comunicado mediante el oficio en cita, en caso contrario deberá acreditar que realizó la diligencia de aprehensión encomendada. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 125) y la respuesta vista a folio 127 de este paginario. Oficiese.

A la par, **requiérase** al Parqueadero J&L, para que para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe con base en qué orden procedió a aprehender el citado automotor, comoquiera que el único autorizado para ello es la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores. Adviértase que en caso de haberlo realizado a mutuo propio deberá responder por las sanciones legales (económicas y penales) a que haya lugar, asimismo desde ya se le indica que, si hay lugar a ello, no podrá cobrar el servicio de parqueadero por retener un bien sin estar autorizado para este tipo de

diligencias. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 125 y 127 de esta encuadernación. Oficiese.

Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que informe si realizó gestión alguna para que el Parqueadero J&L aprehendiera el vehículo de placas RKX 133, aprehensión que es de su conocimiento como lo indica en el escrito allegado el 11 de septiembre hogaño, advirtiéndosele que la única autorizada para ello es la Policía Nacional como se dijo en párrafos atrás, por lo tanto, en caso de establecerse que no fue dicho ente quien realizó la captura, y deberá responder por las sanciones legales a que haya lugar.

Por otra parte, para resolver el anterior pedimento allegado por el demandado coadyuvado por el ejecutante, se les remite a lo dispuesto en este proveído, y en caso de pretenderse una dación en pago, deberá allegarse documento que así lo indique o en su defecto deberá aclarar la finalidad del levantamiento de la aprehensión y entrega del rodante al ejecutante o si lo pretendido es trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este. En caso de ser esto último el demandante deberá proceder a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$32'300.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2021, visto a folio 61 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ